



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ORDENANZA N° 216 - MDLV

La Victoria, mayo 22 de 2012

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en sesión extraordinaria realizada el día 18 de mayo de 2012,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y gozan de facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 7° el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, de conformidad con el artículo 80° numeral 4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, gestionar la atención primaria de la salud, así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el dengue es una enfermedad social por lo cual las acciones para su prevención y control, requieren la participación de todos los sectores y toda la población, resultando conveniente todo un esfuerzo conjunto para realizar programas efectivos de prevención y control de dicha enfermedad;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de la Victoria preservar la salud e integridad física de los vecinos, mediante acciones de salud orientadas a la prevención de enfermedades transmisibles como el dengue;

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por el artículo 9°, inciso 8°, y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente,

ORDENANZA QUE PROMUEVE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA-CHICLAYO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente ordenanza aprueba las disposiciones reglamentarias de carácter general orientadas a la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la prevención y control de la enfermedad del dengue. Consta de 15 artículos y 05 disposiciones finales.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

[Firma]
Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión
ALCALDE

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES EN PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTICULO 1°: Las presentes disposiciones tienen por objeto la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la prevención y control de la enfermedad del dengue, abordando integralmente los determinantes de la salud, con la implementación de medidas para evitar la proliferación de criaderos de larvas de *Aedes Aegypti*, vector del dengue y promoviendo la movilización social para mejorar la salud y el desarrollo local sostenible.

CAPITULO II

DE LA OBLIGACIONES Y CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN



ARTÍCULO 2°.- En la limpieza dentro y fuera de las viviendas se evitará el almacenamiento de agua en condiciones que puedan propiciar criaderos potenciales del vector del dengue, *Aedes Aegypti*. Se entiende por criaderos, los objetos que sirven como reservorios del vector, sea por acumular o contener agua limpia, por acción natural o por intervención de las personas.

ARTÍCULO 3°: Se reconocen como tipo de criaderos del vector del Dengue a:

1. Recipientes de almacenamiento de agua, como tanques o cisternas.
2. Recipientes ornamentales, como floreros, plantas en agua en viviendas.
3. Recipientes desechados, como botellas, chatarra, latas o llantas viejas.
4. Bebederos de animales domésticos.
5. Bandejas de aire acondicionado y neveras.
6. Canales obstruidos o cavidades en muros o techos.
7. Floreros con agua en los cementerios.
8. Alcantarillados sin desagüe.
9. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero del vector del dengue.

CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS PARA LA ELIMINACION DE LOS CRIADEROS DEL VECTOR DEL DENGUE



ARTICULO 4°: La Municipalidad Distrital de La Victoria, en adelante "municipalidad", entre sus acciones para prevenir y controlar el dengue, adoptará las medidas siguientes:

- 4.1. Diseñará e implementará programas permanentes de lucha contra vectores y especialmente contra el zancudo del dengue, *Aedes Aegypti*, promoviendo proyectos orientados a la educación y capacitación de la comunidad o vecinos, con el objeto de prevenir y combatir los criaderos de zancudos.
- 4.2. Promoverá y coordinará la colaboración de los diversos sectores, medios de prensa, empresas privadas, instituciones educativas públicas y privadas, la Gerencia Regional de Salud, Educación, Agricultura, Transportes, organismos no gubernamentales (ONG) de la jurisdicción, para realizar acciones de prevención y control del dengue.
- 4.3. Coordinará la colaboración de las organizaciones de la sociedad civil organizada para la difusión de las medidas de prevención y control del dengue.

ARTÍCULO 5°: Los propietarios o inquilinos de inmuebles destinados o no para viviendas, condominios, zonas residenciales, establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, terminales terrestres, centros de esparcimiento y cualquier otro lugar similar de concentración de público, cumplirán obligatoriamente las siguientes disposiciones:

- 5.1. Eliminar todos los recipientes en los que pudieran almacenarse, depositarse o estancarse agua sin ninguna utilidad, tales como agujeros de construcciones deterioradas, llantas inservibles, envases vacíos, botellas, latas de leche, pintura, baldes, floreros y en general todo objeto potencial que pueda presumirse como criadero de zancudos, ya sea en el interior del inmueble, techos y alrededores del inmueble.
- 5.2. Mantener debidamente tapados, seguros o protegidos los recipientes en los que se almacena agua para uso doméstico, tales como barriles, tanques, noques, cisternas y otros similares.
- 5.3. Manejar los desechos sólidos de manera adecuada, depositándolos en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior recolección o depósito en el contenedor autorizado o disposición del vehículo recolector en el día y hora prefijada por la Municipalidad.
- 5.4. Realizar el drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble y limpiar los canales de techos, cunetas y canaletas del desagüe.
- 5.5. Brindar facilidades al personal de salud y de la municipalidad que intervenga para inspeccionar vivienda con fines de eliminación de criaderos de zancudos.



ARTÍCULO 6°.- Toda persona dedicada a la industria del transporte de pasajeros y de carga está obligado a mantener sus unidades vehiculares y la carga misma así como los lugares utilizados como talleres de reparación de vehículos, terminales o espacios de estacionamiento, libres de agentes transmisores de la enfermedad del dengue.

ARTICULO 7°.- Los directores de las instituciones educativas públicas y privadas están en la obligación de concientizar al alumnado respecto a los signos de alarma del dengue y las medidas de prevención, así como a la implementación de las mismas. Asimismo reportarán al centro de salud de su jurisdicción a los alumnos que presenten síntomas febriles y ausentismo escolar por la misma causa.



ARTICULO 8°: las autoridades de las iglesias católicas y cristianas estarán en la obligación de difundir entre sus fieles las medidas de prevención y síntomas del dengue.

ARTICULO 9°: La Municipalidad es la responsable de la desinfección de parques y otras áreas verdes, calles, plazas, aceras, con la colaboración activa de la comunidad y vecinos. Asimismo realizará campañas de eliminación de desechos de residuos sólidos (al menos una campaña mensual para recojo de basura y elementos inservibles, mientras dure el riesgo de brote) poniendo énfasis en el primer trimestre del año que es cuando se acentúa la presencia del zancudo. De la misma manera deberá proceder al drenaje de aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; a realizar la limpieza de canales, cunetas y canaletas de desagüe.



ARTICULO 10°: Los propietarios y conductores de los inmuebles y establecimientos que se indican a continuación adoptarán obligatoriamente las medidas siguientes:

- Los canales de recolección de las aguas de lluvias en techos y patios deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua. Asimismo, deben tapar las cavidades en muros, paredes u otros elementos para evitar acumulaciones de agua;
- Los propietarios de centros comerciales o industriales en cuyas instalaciones se acumulen materiales pasibles de constituir potenciales criaderos de zancudo del dengue, deberán implementar las medidas para evitar la acumulación de agua en estos materiales, siendo responsable de la recolección de agua y desechos sólidos en sus instalaciones.
- El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico y público como el cementerio, deberán estar condicionados al cambio de agua por arena húmeda, a fin de evitar la proliferación de criaderos.

- Los propietarios y conductores de boticas, farmacias y otros centros de expendio de medicamentos están en la obligación de educar a la población respecto a los signos de alarma del dengue y no expender o prescribir medicamentos sin receta médica, asimismo deben reportar y derivar los casos sospechosos a los establecimientos de salud más cercanos para la realización de los análisis respectivos.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 11°.- Se prohíbe el uso de recipientes que contengan agua en el cementerio; las flores naturales se colocarán en recipientes que contengan Arena húmeda. El área de promoción de la Salud de la Municipalidad velara por el cumplimiento de esta disposición

ARTICULO 12°.- Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de llantas en los lugares donde se realice la venta y reparación de las mismas, así como en los establecimientos que expendan repuestos usados o partes de vehículos, a fin de evitar la acumulación de agua en los mismos, que pueden ser potenciales criaderos del zancudo transmisor del dengue. La Gerencia Municipal sancionara a quienes incumplan esta norma.

ARTICULO 13°.- El inmueble cuyo propietario o inquilino no permita el ingreso del personal de salud o funcionarios municipales para realizar labores de prevención y/o destrucción de vectores, será declarado "Lugar de Riesgo Sanitario" con el efecto de una amonestación escrita por parte de la Gerencia Municipal de la Municipalidad. Dicha declaratoria o calificación será notificada mediante una esquila que se colocará en la respectiva puerta, con el apercibimiento de nueva visita a realizarse dentro de las siguientes 72 horas y de mantener la declaratoria de "**Lugar de Riesgo Sanitario**" en caso de no encontrarse persona responsable que permita el ingreso del personal de salud o los funcionarios municipales encargados de la destrucción de vectores. En este caso, además de hacerse efectivo el apercibimiento se procederá a la imposición de una multa de 500 nuevos soles, sin perjuicio de ordenarse el ingreso del personal encargado de dar cumplimiento a las labores de prevención y/o destrucción de vectores, incluso con el auxilio de un cerrajero, con intervención del Ministerio Publico, de lo cual se levantará acta.

ARTICULO 14°: Se sancionará, a toda persona natural o jurídica que obstaculice las labores municipales encaminadas a erradicar focos infecciosos que atenten contra el derecho a la salud de la población, hasta con un máximo del 10% de una UIT.

ARTICULO 15°: Se sancionará hasta con multa de hasta el 10% de una UIT a las boticas y farmacias que expendan medicamentos sin receta médica a las personas con sintomatología de la enfermedad del dengue, quedando terminantemente prohibido prescribir medicamentos.

CAPITULO IV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Municipalidad promoverá conjuntamente con la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque la realización de acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades al personal de salud y la creación de brigadas para la prevención y control del dengue.

SEGUNDA: La Municipalidad promoverá la incorporación activa de todos los miembros de la comunidad, particularmente los jóvenes, en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación, vigilancia y control permanente, para ubicar y destruir los criaderos del zancudo.

TERCERA: La Municipalidad reconocerá a las o asentamientos del distrito de La Victoria que en base a concretas acciones de eliminación de los criaderos de zancudos, puedan declararse "Comunidad Libre de Dengue".

CUARTA : La Municipalidad formulará proyectos de inversión pública, a través del Presupuesto Participativo Local, orientados a abordar los determinantes de la salud, instalación de agua y desagüe, mejora de viviendas, contratación de brigadas de salud, mejora de capacidades locales, establecer programas educativos en la prevención y control del dengue. Asimismo, constituirá el Comité Técnico Consultivo Distrital de lucha contra el dengue.

QUINTA.- La Gerencia Municipal y la Secretaria General darán estricto cumplimiento a la presente ordenanza, la misma que entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Lic. Adm. Anselmo Lozano Canturi
ALCALDE